CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, INVERSION Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00101 ("EL CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA (EL "ESTADO", EL "ESTADO DE SONORA" O EL "FIDEICOMITENTE") Y POR OTRA PARTE BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

.D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el "**FIDEICOMITENTE**" por conducto de su representante:

a) Que el Estado de Sonora es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en los términos de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Sonora.

b) Que el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora acredita su carácter mediante copia certificada de su nombramiento otorgado el día 1° de enero de 2004 por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

c) Que el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y la Autorización del Congreso del Estado (según dicho término se define en "EL CONTRATO").

d) Que mediante el artículo 12 de la Ley de Ingresos de 2006, publicado en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 29 de diciembre de 2005 (la "Segunda Autorización del Congreso del Estado"), el Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 52 y 64, fracción XXVII, de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Sonora, autorizó al Ejecutivo del Estado para contratar financiamientos hasta por la cantidad de $1'300,000,000.00 (mil trescientos millones de pesos) ("Créditos 2006"), directamente o a través de fideicomisos, mediante financiamientos, los cuales podrán tener como garantía y/o fuente de pago, los derechos a recibir participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Sonora en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualquier otro ingreso del Estado susceptible de afectación o garantía y/o fuente de pago, y cuyo monto se destine a inversiones públicas productivas. Se adjunta como anexo A al

presente convenio, copia de la publicación de dicho decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

e) Que en virtud de la declaración anterior es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio.

II. Declara el "FIDUCIARIO" por conducto de su representante:

a) Que es una institución de crédito legalmente constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias.

b) Que su delegado fiduciario tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio modificatorio a "EL CONTRATO" y manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III. El **"FIDEICOMITENTE"** y el **"FIDUCIARIO"** por conducto de sus representantes declaran conjuntamente:

a) Que con fecha 7 de octubre de 2004 celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de administración, inversión y fuente de pago identificado con el numero F/00101 (el "Fideicomiso F/00101"), por medio del cual el "FIDEICOMITENTE" constituyó un fideicomiso para los fines que se especifican en "EL CONTRATO" instruyendo al "FIDUCIARIO" para tal efecto.

b) Que de conformidad con la Cláusula Décima Primera inciso c) del Fideicomiso F/00101, se han obtenido las autorizaciones necesarias por parte de los Fideicomisarios en Primer Lugar para la celebración del presente Convenio, mismas que se adjuntan al presente como Anexo A.

c) Que en virtud de la declaración del "FIDEICOMITENTE" I. d) las partes convienen en modificar la declaración primera y las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, séptima, octava, novena, décima y décima tercera de "EL CONTRATO".

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Convienen las partes en modificar la Declaración I de "EL CONTRATO" para quedar como a continuación se detalla:

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes:

(a) Que el Estado de Sonora es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en

términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

(b) Que el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora acredita su carácter mediante copia certificada de su nombramiento otorgado el día 1 de enero de 2004 por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora. Se adjunta copia certificada de dicho documento al presente Contrato como Anexo A.

(c) Que el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y la Autorización del Congreso del Estado (según dicho término se define más adelante).

(d) Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 6 fracción IV y 10 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, el Estado de Sonora tiene la facultad de afectar su derecho a recibir las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 le corresponden conforme a las leyes aplicables, al pago de las obligaciones que el Estado de Sonora, sus municipios y otros entes públicos contraigan con instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; y que la afectación de su derecho a recibir las Participaciones Fideicomitidas y Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 (según dichos términos se definen más adelante) conforme al presente Contrato cumple con todas las disposiciones legales aplicables y por lo tanto surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en sus términos.

(e) Que mediante Decreto Número 79, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 8 de julio de 2004 (la "Autorización del Congreso del Estado"), el Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 52 y 64, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, autorizó al Ejecutivo del Estado, al Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora ("FAPES"), a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora ("COAPAES") y a Progreso Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora (el "Fideicomiso Progreso") para contratar financiamientos hasta por la cantidad de $3,941,000,000.00 (tres mil novecientos cuarenta y un millones de pesos), directamente o a través de fideicomisos, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos con instituciones de crédito nacionales, los cuales podrán tener como garantía y/o como fuente de pago, los derechos a recibir las participaciones que en ingresos federales le corresponden

al Estado de Sonora en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualquier otro ingreso del Estado susceptible de afectación en garantía y/o como fuente de pago, y cuyo monto se destine (i) al refinanciamiento o reestructuración de los Pasivos Existentes (según dicho término se define más adelante) (la "Sustitución de los Pasivos Existentes") por las siguientes cantidades: al Estado hasta por $2,470,000,000.00 (dos mil cuatrocientos setenta millones de pesos), a COAPAES hasta por $430,000,000.00 (cuatrocientos treinta millones de pesos), a FAPES hasta por $226,000,000.00 (doscientos veintiséis millones de pesos) y Fideicomiso Progreso hasta por $515,000,000.00 (quinientos quince millones de pesos) y (ii) al financiamiento de reservas, coberturas de tasas de interés, gastos y comisiones relacionadas con el refinanciamiento o reestructuración de los Pasivos Existentes por las siguientes cantidades: al Estado hasta por $228,000,000.00 (doscientos veintiocho millones de pesos), a COAPAES hasta por $26,500,000.00 (veintiséis millones quinientos mil pesos), a FAPES hasta por $14,000,000.00 (catorce millones de pesos) y Fideicomiso Progreso hasta por $31,500,000.00 (treinta y un millones quinientos mil pesos). Como consecuencia de lo anterior, el Congreso del Estado de Sonora autorizó al Ejecutivo del Estado a constituir los fideicomisos de administración y/o fuente de pago y en general a celebrar cualquier acto legal que sean necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de pago que se deriven de dichos nuevos financiamientos, así como para que el Estado de Sonora actúe como obligado solidario y/o aval de cada uno de FAPES, COAPAES y Fideicomiso Progreso en los financiamientos contratados por dichos organismos conforme a lo señalado anteriormente. Se adjunta, como Anexo B del presente Contrato, copia de la publicación de dicho decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

(f) Que con anterioridad al presente Contrato, el Ejecutivo del Estado, ya sea como deudor u obligado solidario, celebró diversos contratos de crédito con instituciones bancarias nacionales, los cuales están garantizados con el derecho a recibir las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Sonora conforme a las leyes aplicables, cuyos contratos están inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora a cargo de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora; los recursos obtenidos conforme a dichos créditos se han destinado a fines que constituyen inversiones públicas productivas conforme al segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (los "Créditos del Estado").

(g) Que con anterioridad al presente Contrato, FAPES, COAPAES y Fideicomiso Progreso celebraron diversos contratos de crédito con instituciones bancarias nacionales, conforme a los cuales el Estado de Sonora es obligado solidario respecto de las obligaciones de pago de cada uno de FAPES, COAPAES y Fideicomiso Progreso (los "Créditos de los Entes Públicos" y, junto con los Créditos del Estado, los "Pasivos Existentes"). Los recursos obtenidos conforme a los Créditos de los Entes Públicos se han destinado a fines que constituyen inversiones públicas productivas conforme al segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La obligación solidaria del Estado de Sonora conforme a los créditos de los entes públicos, se encuentra garantizada con el derecho a recibir las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Sonora conforme a las leyes aplicables, y están inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado.

(h) Que en virtud de la Sustitución de los Pasivos Existentes, el derecho a recibir las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 le corresponden al Estado de Sonora, mismas que garantizaban las obligaciones del Estado conforme a los Pasivos Existentes serán liberadas, por lo que el Estado tendrá pleno derecho para afectar sus derechos respecto de dichas participaciones y las Participaciones Fideicomitidas en los términos del presente Contrato.

(i) Que con fundamento en la Autorización del Congreso del Estado, con el objeto de efectuar la Sustitución de los Pasivos Existentes, el Estado de Sonora, FAPES, COAPAES y Fideicomiso Progreso contratarán y/o reestructurarán financiamientos con diversas instituciones de crédito nacionales hasta por la cantidad de $3,941,000,000.00 (tres mil novecientos cuarenta y un millones de pesos), en los montos y por los conceptos descritos en el inciso (e) anterior (los "Créditos Nuevos"), mismos que contarán con la garantía y/o fuente de pago de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define más adelante), en virtud de que el Estado de Sonora actuará como deudor u obligado solidario conforme a los Créditos Nuevos.

(j) Que reconoce y acepta que los recursos que el Estado de Sonora obtenga y/o reestructure conforme a los Créditos Nuevos, se destinarán al pago de los Pasivos Existentes y al financiamiento de reservas, coberturas de tasas de interés, gastos y comisiones relacionadas con el refinanciamiento o reestructuración de los Pasivos Existentes, lo cual constituye inversión pública productiva conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado.

(k) Que además de la Sustitución de los Pasivos Existentes, es su intención (i) obtener en el futuro, Financiamientos (según dicho término se define más adelante) y (ii) garantizar como obligado solidario o aval, obligaciones de los entes públicos del Estado, las cuales podrán contar con la garantía y/o fuente de pago de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas y las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 (según dichos términos se definen más adelante) en los términos del presente Contrato.

(l) Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y los artículos 6, fracción IV, y 10, fracciones I y III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de que el Fiduciario realice por su cuenta y orden, el pago puntual y oportuno de la Cantidad Requerida (según dicho término se define más adelante), con las cantidades que reciba el Fiduciario de la Tesorería de la Federación (según dicho término se define más adelante) derivadas del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas y las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01.

(m) Que la celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado de Sonora, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

(n) Que el fideicomiso que se constituye de conformidad con el presente Contrato no constituye un fideicomiso público ni se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en virtud de no cumplir todos los requisitos establecidos en los artículos 42 y 43 de dicha ley.

Asimismo, convienen las partes en modificar la cláusula primera de "EL CONTRATO" adicionando las definiciones de **"Créditos 2006"**, **"Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01"** y **"Porcentaje de "Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas"** para quedar como a continuación se detalla:

"Créditos 2006". *Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la declaración I. d) del presente convenio modificatorio, que para efectos de mayor claridad se cita a continuación:*

"I. d) Que mediante el artículo 12 de la Ley de Ingresos de 2006, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

de Sonora el 29 de diciembre de 2005 (la "Segunda Autorización del Congreso del Estado"), el Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 52 y 64, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, autorizó al Ejecutivo del Estado para contratar financiamientos hasta por la cantidad de $1'300,000,000.00 (mil trescientos millones de pesos) ("Créditos 2006"), directamente o a través de fideicomisos, mediante financiamientos, los cuales podrán tener como garantía y/o fuente de pago, los derechos a recibir participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Sonora en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualquier otro ingreso del Estado susceptible de afectación o garantía y/o fuente de pago, y cuyo monto se destine a inversiones públicas productivas. Se adjunta como anexo A al presente convenio, copia de la publicación de dicho decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora".

"Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01" *significa, respecto de un mes calendario, el monto máximo entre el equivalente al 9.03% (nueve punto cero tres por ciento) de las Participaciones y Participaciones equivalentes a $50,001,500.00 (cincuenta millones mil quinientos pesos 00/100 M.N.), las cuales el Fideicomitente afecta de manera irrevocable al presente Fideicomiso conforme al presente Contrato, a fin de que los recursos que se deriven del ejercicio de los derechos sobre dichas Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 se destinen al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, para el pago de los Créditos 2006, en el entendido que el monto de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 se afectará al presente Fideicomiso en cada una de las fechas en que se realice una Ministración en un monto igual a la cantidad que resulte de dividir el monto total de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 correspondientes a un mes calendario entre el número de Ministraciones, en dicho mes calendario.*

"Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas" *significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 que destine el Fiduciario cada mes calendario para pagar los Créditos 2006, de conformidad con los Documentos de cada Financiamiento e informado al Fiduciario en el Sumario.*

Asimismo, las partes convienen en modificar la definición de **"Financiamientos"**, **"Cantidad Límite"**, **"Cantidad Remanente"**, **"Cuenta Concentradora"**, **"Fondo de Pago de Principal"**, **"Fondo**

de Reserva", "**Ministraciones**" y "**Sumario**" de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

> ***"Financiamientos"*** *significa (i) los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, celebrados por el Fideicomitente o por cualquier ente público del Estado al que el Fideicomitente hubiere otorgado su aval u obligación solidaria, siempre que dichos Financiamientos hubiesen sido contraídos en términos de los párrafos primero y tercero del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Créditos Nuevos y los Créditos 2006; y (ii) cualquier obligación del Fideicomitente o de cualquier ente público del Estado al que el Fideicomitente hubiere otorgado su aval u obligación solidaria, derivada de contratos celebrados por el Estado o el ente público del Estado correspondiente dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.*
>
> ***"Cantidad Límite"*** *significa para cada Financiamiento, la cantidad total mensual en efectivo que resulte de aplicar el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas a la cantidad líquida que resulte de las Participaciones Fideicomitidas o el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas a la cantidad líquida que resulta de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01, según sea el caso, en un mes calendario, que podrá destinar el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida.*
>
> ***"Cantidad Remanente"*** *significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario por concepto de Participaciones Fideicomitidas, Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 e Intereses del Fondo de Reserva durante el mes calendario correspondiente, la suma de la Cantidad Requerida Total y los Gastos del Fideicomiso correspondientes al mismo mes.*
>
> ***"Cuenta Concentradora"*** *significa la cuenta bancaria que el Fiduciario mantenga en alguna institución de crédito nacional, y que sea notificada por escrito a la Tesorería de la Federación, a efecto de recibir: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas, (ii) las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01, (iii) las*

cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y (v) los Intereses del Fondo de Reserva.

***"Fondo de Pago de Intereses"** significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta que el Fiduciario mantenga en Banco JP Morgan, S.A. o en cualquier otra institución de crédito aceptable para el Fideicomitente, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora y conforme a los montos que se indiquen en el Sumario correspondiente o, en su defecto, conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente le indique en la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado. Las cantidades depositadas en el Fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y demás accesorios del Financiamiento de que se trate, conforme a lo establecido en el Sumario correspondiente o, en su caso, conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente que se contengan en la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado. El Fondo de Pago de Intereses se integrará por, entre otros, los siguientes conceptos: (i) el importe total de las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas y las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 que mensualmente separe y deposite irrevocablemente el Fiduciario conforme a la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado, (ii) la cantidad de dinero que en su caso abone el Fideicomitente o el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente contenidas en la Solicitud de Pago, una Notificación de Vencimiento Anticipado o en cumplimiento de las instrucciones del Fiduciario, (iii) las cantidades recibidas por el Fiduciario como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés, según se señale en el Sumario o los Documentos del Financiamiento respectivos, (iv) los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades que se mantengan en el Fondo de Pago de Intereses y (v) las demás cantidades que se encuentren en el Fondo de Pago de Intereses por cualquier motivo válido y legítimo.*

***"Fondo de Pago de Principal"** significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta que el Fiduciario mantenga en Banco JP Morgan, S.A. o en cualquier otra institución de crédito aceptable para el Fideicomitente, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente las cantidades depositadas en la*

Cuenta Concentradora y conforme a los montos que se especifiquen en el Sumario correspondiente o, en su defecto, conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente le notifique en la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado. Las cantidades depositadas en el Fondo de Pago de Principal se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del principal del Financiamiento correspondiente conforme a la Documentación del Financiamiento de que se trate, conforme a los montos que se especifiquen en el Sumario correspondiente o, en su caso, conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente en la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado. El Fondo de Pago de Principal se integrará, entre otros, por los siguientes conceptos: (i) el importe total de las Participaciones Fideicomitidas y las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 que mensualmente separe y deposite irrevocablemente el Fiduciario conforme a lo establecido en el Sumario correspondiente o conforme a la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado, (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, deposite el Fideicomitente o el Fiduciario en cumplimiento a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente contenidas en la Solicitud de Pago, una Notificación de Vencimiento Anticipado o en cumplimiento de las instrucciones del Fiduciario, (iii) los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades que se mantengan en el Fondo de Pago de Principal y (iv) las demás cantidades que se encuentren en el Fondo de Pago de Principal por cualquier motivo válido y legítimo.

"Fondo de Reserva" *significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta que el Fiduciario mantenga en Banco JP Morgan, S.A. o en cualquier otra institución de crédito aceptable para el Fideicomitente, en la que el Fiduciario depositará irrevocablemente las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora y conforme a los montos que se indiquen en el Sumario correspondiente o, en su defecto, conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente le indique en la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado. Las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del Financiamiento respectivo mediante su transferencia al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Principal, según corresponda, relativos a dicho Financiamiento, en caso de que para cualquier periodo la Cantidad Requerida no alcanzare a ser cubierta por las Participaciones Fideicomitidas o las Participaciones*

Fideicomitidas Adicionales 01 correspondientes a dicho Financiamiento. El Fondo de Reserva se integrará, de manera enunciativa más no limitativa, por lo siguiente: (i) el importe que separe y deposite irrevocablemente el Fiduciario a dicho Fondo de Reserva conforme a lo establecido en el Sumario correspondiente o de acuerdo con la instrucción que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente notifique al Fiduciario mediante la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado, (ii) las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas o de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01, según corresponda, que el Fiduciario deposite para reconstituir dicho fondo en caso de que el Fiduciario haya transferido dichas cantidades al Fondo de Pago de Principal o al Fondo de Pago de Intereses que corresponda, (iii) cualquier cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o el Fiduciario por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente o del Fiduciario, y (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicho Fondo de Reserva por cualquier motivo válido y legítimo.

*"**Ministraciones**" significa los pagos realizados en un mes calendario por la Tesorería de la Federación al Estado de Sonora a cuenta de las Participaciones Fideicomitidas y/o de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01.*

*"**Sumario**" significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, que en términos sustancialmente similares al previsto en el Anexo K de este Contrato, deberá presentar dicho Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos con respecto al Financiamiento de que se trate: (i) tipo de Financiamiento, (ii) fecha de celebración, (iii) nombre del acreditado y del acreedor, (iv) importe, (v) tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria, (vi) vigencia del Financiamiento, (vii) plazo de gracia, (viii) calendario de amortizaciones (de principal y de fechas de pago de intereses), (ix) la mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Pago de Intereses, Fondo de Pago de Principal y Fondo de Reserva, (x) obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, (xi) las Causas de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias, (xii) los gastos relacionados con el Financiamiento, (xii) el Factor de Aforo y (xiv) el Porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas Asignadas o en su caso el Porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas. En caso de modificación a los Documentos del*

Financiamiento, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberán presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

Asimismo, las partes convienen en modificar la cláusula segunda de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración, inversión y fuente de pago, transmitiendo al Fiduciario, para los fines de este Contrato la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial").

(b) Asimismo, el Fideicomitente por medio del presente Contrato y con fundamento en los artículos 6, fracción IV, 10, fracción III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, y demás disposiciones legales aplicables, así como en la Autorización del Congreso del Estado, afecta en fideicomiso irrevocable las Participaciones Fideicomitidas y las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01.

(c) En este acto, Banco JP Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, JP Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe (i) la Aportación Inicial y (ii) la aportación de las Participaciones Fideicomitidas y las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre los derechos y las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.

Asimismo, las partes convienen en modificar el inciso c y adicionar el inciso f de la clausula cuarta de "El CONTRATO" para quedar como sigue:

(c) las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas y las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01, incluyendo, sin limitar, (i) los rendimientos que se obtengan por la inversión de dichas cantidades y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los demás bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Intereses del Fondo de Reserva;

(f) las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01

Asimismo, las partes convienen en modificar el inciso d y g de la cláusula quinta de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

QUINTA

(d) reciba de la Tesorería de la Federación las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas y Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01, conforme a las disposiciones legales aplicables y conforme a lo establecido en el presente Contrato;

(g) para cada Financiamiento, separe las cantidades contenidas en la Cuenta Concentradora que haya recibido de la Tesorería de la Federación derivadas del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas y Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 o por cualquier otra razón de conformidad con este Contrato, y las destine irrevocablemente al pago del Financiamiento de que se trate, mediante su depósito en los Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Principal o Fondos de Pago de Intereses, según corresponda, conforme al Sumario respectivo o, en su caso, conforme a las instrucciones que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la respectiva Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado;

Asimismo, las partes convienen en modificar el inciso c de la cláusula séptima de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

SÉPTIMA

(c) Procedimiento de Registro. Para que un Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario conforme al párrafo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y el Fideicomitente, representado por el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

(i) entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento correspondiente, junto con el Sumario de dicho Financiamiento;

(ii) entregar al Fiduciario una copia certificada por un Notario Público de los Contratos de Crédito de que se trate y

copia simple del Pagaré correspondiente, suscritos por las partes que en ellos intervengan;

(iii) entregar al Fiduciario constancias emitidas por las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento a inscribir en el Registro del Fiduciario, mediante las cuales se certifique que la calificación para dicho Financiamiento es igual o mayor a (AA-) (escala nacional), y que la inscripción del nuevo Financiamiento no perjudicará la calificación de los Financiamientos que, en su caso, hayan sido previamente inscritos;

(iv) que previamente al registro de cualquier Financiamiento, el Fiduciario certifique que la suma de los Porcentajes de Participaciones Fideicomitidas Asignadas de Financiamientos previamente inscritos más el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas del nuevo Financiamiento cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas;

(v) que previamente al registro de cualquier Financiamiento, el Fiduciario certifique que la suma de los Porcentajes de Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas de Financiamientos previamente inscritos más el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas del nuevo Financiamiento cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01; y

(vi) que la Cantidad de Aforo del Financiamiento que se pretenda inscribir, al ser sumada con la Cantidad de Aforo Total conforme a todos los demás Financiamientos vigentes sea igual al total de las cantidades recibidas por el Fideicomiso o el Estado, según sea el caso, por concepto de Participaciones Fideicomitidas y Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 durante los 12 (doce) meses previos a la fecha de que se trate.

Asimismo, las partes convienen en modificar la cláusula octava de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

***OCTAVA**. De los Procedimientos de Pago. Sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, los pagos de intereses, principal y cualquier otro monto conforme a este Contrato, se realizarán, principalmente, con las cantidades derivadas de la Aportación Inicial, del ejercicio de los derechos presentes y futuros sobre (i) las Participaciones Fideicomitidas y/o (ii) sobre las Participaciones*

Fideicomitidas Adicionales 01 que el Fiduciario reciba de la Tesorería de la Federación y que se depositen en la Cuenta Concentradora periódicamente, de los Intereses del Fondo de Reserva o bien, con otros bienes o derechos que el Fideicomitente, en su caso, aporte al presente Fideicomiso conforme a este Contrato.

I. Cuenta Concentradora.

(a) El Fiduciario deberá mantener una Cuenta Concentradora durante la vigencia de este Contrato, la cual se constituirá con las siguientes cantidades:

(1) las derivadas de (i) las Participaciones Fideicomitidas y (ii) las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01" y que el Fiduciario reciba de la Tesorería de la Federación de forma periódica;

(2) las que en cualquier momento el Fideicomitente aporte al Fideicomiso, incluyendo la Aportación Inicial: y

(3) los Intereses del Fondo de Reserva.

II. Procedimiento de Pago.

(a) Durante el tiempo que transcurra entre la fecha de celebración del presente Contrato y la fecha en que el Fiduciario reciba de la Tesorería de la Federación las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Fideicomitidas y/o de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 en la Cuenta Concentradora, el Fiduciario depositará irrevocablemente las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como parte del Patrimonio Fideicomitido, incluyendo, sin limitar, la Aportación Inicial, en los Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal de cada uno de los Financiamientos vigentes en la siguiente forma: (i) para constituir el Fondo de Reserva hasta por el monto que se establezca en el Sumario correspondiente, o bien, conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente notifique al Fiduciario en la Solicitud de Pago de que se trate, (ii) una vez constituido el Fondo de Reserva conforme al inciso inmediato anterior, el Fiduciario deberá constituir el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Pago de Principal, en ese orden, hasta por los montos que se establezcan en el Sumario correspondiente y (iii) constituidos el Fondo de Reserva, el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Pago de Principal, en ese orden, las Cantidades

Remanentes que en su caso existan en la Cuenta Concentradora, serán devueltas al Fideicomitente conforme al inciso (b)(viii) siguiente.

(b) A partir de la fecha en que el Fiduciario reciba de la Tesorería de la Federación las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Fideicomitidas y/o de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 en la Cuenta Concentradora y durante la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario depositará dichas cantidades, el Día Hábil siguiente a aquél en que haya recibido dichas cantidades en la Cuenta Concentradora, de conformidad con los procedimientos y disposiciones que se señalan a continuación, en el entendido que, excepto por los Gastos del Fideicomiso señalados en el inciso (i) siguiente, en caso de que el Fiduciario reciba las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas y/o de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 en dos o más Ministraciones, el Fiduciario depositará en la Cuenta Concentradora una cantidad equivalente al monto que resulte de dividir la Cantidad Requerida de cada uno de los Financiamientos entre el número de Ministraciones durante el mes calendario correspondiente, y la Cantidad Remanente será entregada al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme al inciso (viii) siguiente.

(i) El Fiduciario pagará, con cargo a la Cuenta Concentradora, los Gastos del Fideicomiso correspondientes al mes de que se trate.

(ii) Los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán formular su Solicitud de Pago de acuerdo a los términos previstos en los Documentos del Financiamiento de que se trate, la cual será entregada al Fiduciario dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, con copia de la misma al Fideicomitente. El Fiduciario deberá acusar recibo de cada Solicitud de Pago.

(iii) Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario pagará con cargo a las cantidades líquidas correspondientes al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas o al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas, según sea el caso, al Financiamiento de que se trate, todos los Gastos del Financiamiento correspondientes al Periodo de Pago de que se trate y, una vez pagados dichos Gastos del Financiamiento, depositará, para su posterior pago al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente de conformidad con el inciso (v) siguiente, en cada uno de los

Fondos para el Pago de Intereses, los Fondos para el Pago de Principal y los Fondos de Reserva, en su caso, la Cantidad Requerida, en el entendido que la Cantidad Requerida para cada Financiamiento no podrá exceder la Cantidad Límite.

(iv) En caso de que las cantidades acreditadas al Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal del Financiamiento no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida que deba ser depositada en el Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal respectivo conforme a la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario acreditará automáticamente, hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en el Fondo de Reserva del Financiamiento correspondiente al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Principal, en ese orden, según sea aplicable.

(v) En la fecha de pago de cada Financiamiento, según se señale en el Sumario o la Solicitud de Pago respectivo, el Fiduciario, utilizando los recursos depositados en el Fondo de Pago de Intereses y/o el Fondo de Pago de Principal de cada Financiamiento, según corresponda, pagará por cuenta y orden del Fideicomitente, la Cantidad Requerida indicada en la Solicitud de Pago correspondiente para el Periodo de Pago de que se trate.

(vi) El pago de intereses de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos disponibles en el Fondo de Pago de Intereses, precisamente en la fecha y de acuerdo a lo señalado en la Solicitud de Pago correspondiente.

(vii) El pago de principal de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos disponibles en el Fondo de Pago de Principal precisamente en la fecha y de acuerdo a lo señalado en la Solicitud de Pago correspondiente.

(viii) Una vez que el Fiduciario hubiere realizado todos los pagos de conformidad con lo señalado en este párrafo (b), el Fiduciario entregará cualquier Cantidad Remanente al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

III. Procedimiento de Pago sin Solicitud de Pago.

(i) En caso de que algún Fideicomisario en Primer Lugar no presente su Solicitud de Pago para algún Periodo de Pago o la presente fuera del plazo establecido en el párrafo II inciso (b)(ii) anterior, será aplicable para dicho Periodo de Pago la

última Solicitud de Pago que dicho Fideicomisario en Primer Lugar hubiere presentado, debiendo el Fiduciario (1) pagar con cargo a la Cuenta Concentradora los Gastos del Fideicomiso correspondientes al Periodo de Pago de que se trate. (2) pagar con cargo a las cantidades líquidas correspondientes al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas o al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas, según sea el caso, *al Financiamiento de que se trate, todos los Gastos del Financiamiento correspondientes al Periodo de Pago respectivo y (3) una vez pagados dichos Gastos del Financiamiento, depositar, para su posterior pago al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente de conformidad con el inciso (iii) siguiente, en el Fondo de Pago de Intereses, el Fondo de Pago de Principal y el Fondo de Reserva, según corresponda, el importe de la Cantidad Requerida en dicha Solicitud de Pago, en el entendido que dicha Cantidad Requerida no podrá exceder de la Cantidad Límite.*

(ii) En caso de que las cantidades acreditadas al Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal del Financiamiento no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida que deba ser depositada en el Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal respectivo conforme a la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario acreditará automáticamente, hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en el Fondo de Reserva del Financiamiento correspondiente al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Principal, en ese orden, según sea aplicable.

(iii) El Fiduciario, utilizando los recursos depositados en el Fondo de Pago de Intereses y/o el Fondo de Pago de Principal, según corresponda, pagará por cuenta y orden del Fideicomitente, con cargo al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Principal, según sea aplicable, la Cantidad Requerida en la última Solicitud de Pago presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en la fecha señalada en el Sumario respectivo o en el día numéricamente correspondiente del mes de que se trate señalado en la última Solicitud de Pago como día de pago, en el entendido que si dicha fecha de pago no es un Día Hábil, el Fiduciario deberá realizar el pago correspondiente el Día Hábil inmediatamente siguiente.

(iv) El Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate deberá esperar al siguiente Periodo de Pago conforme a los términos del presente Contrato para (1) solicitar y recibir el

pago del importe de los intereses o de principal que no le hubieren sido pagados y que de acuerdo a lo previsto en el Financiamiento, le hubieren correspondido de haber presentado en tiempo la Solicitud de Pago respectiva, y (2) solicitar el abono en cada uno de los Fondos, según corresponda, de las cantidades que no hubieren sido acreditadas a los mismos de acuerdo a lo previsto en el Financiamiento de haber presentado en tiempo la Solicitud de Pago correspondiente, sin que en los referidos casos tenga derecho a cobrar intereses moratorios, a declarar que una Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o a entregar una Notificación de Vencimiento Anticipado.

(v) El pago de las cantidades señaladas en el inciso (1) del párrafo anterior, se efectuará una vez que se hubieren cubierto todos los Gastos del Financiamiento y los pagos al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, que correspondan al periodo vigente. Asimismo, el abono en cada uno de los Fondos, según corresponda, de las cantidades señaladas en el inciso (2) del párrafo anterior, se efectuará una vez que se hubieren depositado en dichos Fondos todas las cantidades que correspondan al periodo vigente y se hubieren pagado las cantidades señaladas en el inciso (1) del párrafo anterior.

(vi) Una vez que el Fiduciario hubiere realizado todos los pagos de conformidad con lo señalado en los incisos (i) a (v) anteriores, el Fiduciario entregará cualquier Cantidad Remanente al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

IV. Disposiciones Aplicables cuando Exista Insuficiencia en los Fondos Depositados en la Cuenta Concentradora.

En caso de que las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Fideicomitidas y de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 depositadas por la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora no sean suficientes para pagar la Cantidad Requerida Total, el Fiduciario distribuirá las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, de conformidad con los procedimientos y disposiciones siguientes:

(i) El Fiduciario pagará con cargo a la Cuenta Concentradora los Gastos del Fideicomiso correspondientes al mes de que se trate.

(ii) Los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán formular y entregar su Solicitud de Pago en la forma señalada en el párrafo II inciso (b)(ii) de esta Cláusula Octava.

(iii) El Fiduciario notificará al Fideicomitente y cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar que las cantidades líquidas depositadas por la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora no son suficientes para cubrir la Cantidad Requerida Total, en el entendido que dicha notificación deberá señalar el monto faltante para cubrir la Cantidad Requerida Total. En la notificación enviada al Fideicomitente, el Fiduciario requerirá al Fideicomitente para que deposite en la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para cubrir dicho faltante.

(iv) En caso de que el Fideicomitente no deposite en la Cuenta Concentradora la cantidad requerida por el Fiduciario de conformidad con el párrafo anterior, el Fiduciario acreditará a cada uno de los Financiamientos las cantidades líquidas depositadas por la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora en el mes de que se trate, en forma proporcional a la suma de las Participaciones Fideicomitidas y las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01.

(v) El Fiduciario pagará con cargo a las cantidades líquidas correspondientes al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas y/o al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas al Financiamiento respectivo, todos los Gastos del Financiamiento correspondientes al Periodo de Pago de que se trate y, una vez pagados dichos Gastos del Financiamiento, depositará, para su posterior pago al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente de conformidad con el inciso (vi) siguiente, en cada uno de los Fondos para el Pago de Intereses y/o los Fondos para el Pago de Principal, la Cantidad Requerida conforme a la Solicitud de Pago para el Periodo de Pago de que se trate, en el entendido que, el Fiduciario distribuirá las cantidades líquidas acreditadas a cada uno de los Financiamientos conforme a lo señalado en el inciso (iv) anterior, dividiendo la totalidad de dichas cantidades entre el número de Fondos en los cuales el Fiduciario tenga que depositar las mismas conforme al Sumario, Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado respectiva, según sea el caso.

(vi) En caso de que las cantidades acreditadas a cada uno de los Financiamientos no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida que deba ser depositada en el Fondo para

el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal respectivo conforme a la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario acreditará automáticamente, hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en el Fondo de Reserva del Financiamiento correspondiente al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Principal, en ese orden, según sea aplicable.

(vii) Una vez acreditado el Fondo de Reserva conforme al inciso (vi) anterior, el Fiduciario pagará por cuenta y orden del Fideicomitente, la Cantidad Requerida en la Solicitud de Pago correspondiente para el Periodo de Pago de que se trate hasta donde alcance utilizando la totalidad de los recursos depositados en el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Pago de Principal de cada Financiamiento a fin de que dicho Fideicomisario en Primer Lugar aplique dichas cantidades en la forma señalada en los Documentos del Financiamiento respectivos.

(viii) En caso de que los recursos depositados en el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Pago de Principal respectivo no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida señalada en la Solicitud de Pago correspondiente, y en caso de que el Fideicomitente no aporte de inmediato los recursos adicionales necesarios para tal efecto, la cantidad no pagada se actualizará con los intereses moratorios pactados en los Documentos del Financiamiento correspondientes, que se devenguen desde la fecha en que se incumpla con dicho pago hasta la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate reciba en su totalidad el pago correspondiente. Para tal efecto, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá incluir en cualquier Solicitud de Pago que tuviere derecho a presentar después de esa fecha, la actualización correspondiente con intereses moratorios, en el entendido que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente inciso (viii) tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente para cada Financiamiento.

(ix) Cualquier cantidad que no haya sido pagada por el Fiduciario de conformidad con este párrafo IV, incluyendo, sin limitar, cualesquiera intereses moratorios que cualquier Fideicomisario en Primer Lugar tenga derecho a cobrar y la Cantidad Requerida que no haya sido depositada por el Fiduciario en el Fondo de Pago de Intereses, el Fondo de Pago de Principal y/o el Fondo de Reserva, respectivo, deberá ser pagada o depositada, según sea el caso, por el Fiduciario en los Periodos de Pago inmediatos siguientes con las diferencias

entre la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida que resulten en dichos Periodos de Pago, una vez realizados los depósitos a los Fondos respectivos de acuerdo con las Solicitudes de Pago efectuadas para dichos Periodos de Pago y sujeto a lo señalado en el último párrafo del inciso (viii) anterior.

(x) Lo previsto en este párrafo IV será aplicable hasta la fecha en que las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Fideicomitidas y de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 depositadas por la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida Total.

V. Disposiciones Aplicables cuando Existan Causas de Vencimiento Anticipado.

En caso de que uno o más Fideicomisarios en Primer Lugar entreguen al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario distribuirá las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, de conformidad con los procedimientos y disposiciones siguientes:

(i) El Fiduciario pagará con cargo a la Cuenta Concentradora los Gastos del Fideicomiso correspondientes al mes de que se trate.

(ii) Los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo los Fideicomisarios en Primer Lugar que hubieren presentado una Notificación de Vencimiento Anticipado, deberán formular y entregar su Solicitud de Pago en la forma señalada en el párrafo II inciso (b)(ii) de esta Cláusula Octava.

(iii) El Fiduciario notificará al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar que ha recibido una o más Notificaciones de Vencimiento Anticipado y, en su caso, informará al Fideicomitente y dichos Fideicomisarios en Primer Lugar que las cantidades líquidas depositadas en los Fondos de los Financiamientos de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar no son suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas y/o Pagos Anticipados correspondientes, en el entendido que dicha notificación deberá señalar el monto faltante para cubrir dichas Cantidades Requeridas y/o Pagos Anticipados. En la notificación enviada al Fideicomitente, el Fiduciario requerirá al Fideicomitente para que deposite en la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para cubrir dicho faltante.

(iv) Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario pagará con cargo a las cantidades líquidas correspondientes al

Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas al Financiamiento o al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas respectivo, todos los Gastos del Financiamiento correspondientes al Periodo de Pago de que se trate y, una vez pagados dichos Gastos del Financiamiento, depositará, para su posterior pago al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente de conformidad con el inciso (v) siguiente, en cada uno de los Fondos para el Pago de Intereses, los Fondos para el Pago de Principal y/o los Fondos de Reserva, en su caso, de cada Financiamiento las Cantidades Requeridas, en el entendido que la Cantidad Requerida para cada Financiamiento no podrá exceder la Cantidad Límite.

(v) Una vez que el Fiduciario hubiere pagado la Cantidad Requerida Total conforme al párrafo II inciso (b)(iv) anterior y a las Solicitudes de Pago correspondientes, el Fiduciario utilizará cualquier cantidad depositada por el Fideicomitente en la Cuenta Concentradora de conformidad con la notificación señalada en el inciso (iii) inmediato anterior y/o la Cantidad Remanente, para pagar a los Fideicomisarios en Primer Lugar que hayan entregado una Notificación de Vencimiento Anticipado, cualquier Pago Anticipado que dichos Fideicomisarios en Primer Lugar hayan requerido conforme a la Notificación de Vencimiento Anticipado o que sea aplicable de conformidad con el Sumario respectivo. En caso de que dos o más Fideicomisarios en Primer Lugar hayan presentado una Notificación de Vencimiento Anticipado, las cantidades depositadas por el Fideicomitente en la Cuenta Concentradora y/o la Cantidad Remanente serán distribuidas y pagadas en su totalidad entre los Fideicomisarios en Primer Lugar que hayan presentado una Notificación de Vencimiento Anticipado, en base al porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas o al porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas, según corresponda.

(vi) En caso de que las cantidades depositadas por el Fideicomitente en la Cuenta Concentradora y/o la Cantidad Remanente no sean suficientes para pagar los Pagos Anticipados señalados en la Notificación de Vencimiento Anticipado correspondiente, el Fiduciario utilizará los recursos disponibles en el Fondo de Reserva del Financiamiento correspondiente para pagar dichos Pagos Anticipados hasta donde alcance, en el entendido que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente aplicará dichas cantidades en la forma señalada en los Documentos del Financiamiento respectivos.

(vii) En caso de que los recursos depositados en el Fondo de Reserva no sean suficientes para cubrir las cantidades señaladas en el inciso (vi) anterior, y en caso de que el Fideicomitente no aporte de inmediato los recursos adicionales necesarios para cubrir dicha insuficiencia, la cantidad no pagada se actualizará con los intereses moratorios pactados en los Documentos del Financiamiento correspondientes, que se devenguen desde la fecha en que se incumpla con dicho pago hasta la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate reciba el pago correspondiente. Para tal efecto, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá incluir en cualquier Solicitud de Pago que tuviere derecho a presentar después de esa fecha, la actualización correspondiente con intereses moratorios, en el entendido que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente para cada Financiamiento.

(viii) Cualquier cantidad que no haya sido pagada por el Fiduciario de conformidad con este párrafo V, incluyendo, sin limitar, cualesquiera intereses moratorios que cualquier Fideicomisario en Primer Lugar tenga derecho a cobrar, deberá ser pagada o depositada, según sea el caso, por el Fiduciario en los Periodos de Pago inmediatos siguientes con (i) la Cantidad Remanente y (ii) las diferencias entre la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida que resulten en dichos Periodos de Pago, una vez realizados los depósitos a los Fondos respectivos de acuerdo con las Solicitudes de Pago efectuadas para dichos Periodos de Pago y sujeto a lo señalado en el último párrafo del inciso (vii) anterior.

(ix) En caso de que el Fideicomitente subsane la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente notificarán al Fiduciario dicha circunstancia, así como las medidas que deberán ser adoptadas por el Fiduciario en relación con la Notificación de Vencimiento Anticipado.

VI. Aplicación del Fondo de Reserva.

Sin perjuicio de la aplicación del Fondo de Reserva de cada Financiamiento en cualquier otra forma establecida en el presente Contrato, en caso de que, en cualquier momento, el saldo insoluto de principal de cualquier Financiamiento sea igual o menor al saldo del Fondo de Reserva correspondiente, el Fiduciario aplicará las cantidades líquidas depositadas en el Fondo de Reserva para pagar las cantidades respectivas del

Fondo de Pago de Principal señaladas en el Sumario o Solicitud de Pago correspondiente, en el entendido que los intereses del financiamiento continuarán siendo pagados de conformidad con lo señalado en esta Cláusula Octava.

VII. Devolución al Fideicomitente de Cantidades en Exceso.

Cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante su depósito en la Cuenta Concentradora, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento respectivos, liberando el Fideicomitente de cualquier responsabilidad al Fiduciario para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar que hubiese recibido cantidades en exceso en términos de lo previsto en el párrafo anterior, no devolviere al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios diarios sobre las mismas, que se calcularán a razón de una tasa equivalente a la tasa moratoria establecida en los Documentos del Financiamiento respectivos por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario de conformidad con lo previsto en esta Cláusula y sus accesorios, deberán ser aplicados por el Fiduciario en términos de lo previsto por este Contrato y, en su caso, entregadas por el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar como cantidades remanentes.

Asimismo, las partes convienen en modificar la cláusula novena de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

***NOVENA**. Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente establecidas en este Contrato y sus convenios modificatorios y/o en los respectivos Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:*

(a) realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas en cualquier aspecto significativo, y no omitan ninguna información relevante;

(b) realizar todos los actos necesarios para mantener las Participaciones Fideicomitidas, las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 y los recursos derivados de las mismas, libres de toda afectación o limitación de dominio de cualquier naturaleza;

(c) realizar todos los actos necesarios para mantener su derecho a recibir las Participaciones Fideicomitidas y las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 conforme a las leyes aplicables, salvo por reformas a la legislación aplicable. En caso de que el monto de las Participaciones Fideicomitidas y/o de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 no fuere suficiente para cubrir la Cantidad Requerida Total en cualquier momento, el Fideicomitente se obliga a realizar la afectación de cantidades adicionales al Fideicomiso a que se refiere este Contrato a efecto de que las cantidades efectivamente recibidas por el Fiduciario sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida Total para el Periodo de Pago de que se trate;

(d) realizar todos los actos dentro de su competencia para que las Participaciones Fideicomitidas y/o las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 sean entregadas al Fiduciario en efectivo y en forma puntual;

(e) realizar todos los actos necesarios para mantener (1) la validez de la transmisión y afectación, conforme a las disposiciones legales aplicables, de las Participaciones Fideicomitidas y de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 al pago de los Financiamientos en términos del Contrato y sus convenios modificatorios y (2) en vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora ordenadas a la Tesorería de la Federación, en el entendido que el Fideicomitente no podrá modificar dichas instrucciones sin la previa autorización de la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar;

(f) realizar todos los actos para mantener la exigibilidad y validez de este Contrato; y

(g) obtener la cancelación de la inscripción de los Pasivos Existentes en el Registro Estatal de Deuda Pública de Sonora y

en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomitente lleve a cabo la Sustitución de Pasivos Existentes.

Asimismo, las partes convienen en modificar la cláusula décima de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

DÉCIMA. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las atribuciones y facultades que sean necesarias para llevar a cabo los fines de este Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la LGTOC, actuando en todo caso como un buen padre de familia. En adición a las demás obligaciones del Fiduciario establecidas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo, las siguientes obligaciones:

(a) cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso a que se refiere la cláusula Quinta de este Contrato;

(b) administrar oportuna y diligentemente el Patrimonio del Fideicomiso;

(c) realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes y derechos de que sea titular conforme a la cláusula Cuarta de este Contrato;

(d) mantener de manera independiente y sin que las cantidades depositadas en ellas se puedan confundir de forma alguna, la Cuenta Concentradora y los Fondos de Reserva, los Fondos de Pago de Principal y los Fondos de Pago de Intereses que correspondan a cada Financiamiento;

(e) aplicar cualquier cantidad que reciba como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés al Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento respectivo, de conformidad con el Sumario o los Documentos del Financiamiento correspondientes;

(f) realizar todos los actos necesarios para que el Fiduciario, el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato;

(g) presentar al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, las Agencias Calificadoras y a quien el Fideicomitente le notifique por escrito, informes mensuales y anuales, los cuales deberán incluir por lo menos la información razonable respecto del Patrimonio del Fideicomiso, los montos depositados en la Cuenta Concentradora y, respecto de cada Financiamiento, las cantidades depositadas en cada uno de los Fondos y pagadas por el Fiduciario conforme a las Solicitudes de Pago correspondientes, así como cualquier otra información que el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar pudieren razonablemente solicitar por escrito al Fiduciario;

(h) entregar a cada una de las Agencias Calificadoras y a quien el Fideicomitente le notifique por escrito, (i) un informe trimestral respecto de los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas y de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01, según sea el caso, que reciba el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y su aplicación conforme a los fines del Fideicomiso, así como respecto de cualquier otra información que el Fideicomitente o las Agencias Calificadoras, a través del Fideicomitente, soliciten al Fiduciario y (ii) copia del Registro del Fiduciario y los Sumarios cada vez que éstos se actualicen de conformidad con el Contrato y sus convenios modificatorios;

(i) mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, el Fiduciario deberá de permitir, durante días y horas hábiles, auditorias y revisiones por parte de representantes autorizados de los Fideicomisarios en Primer Lugar (únicamente respecto del Financiamiento del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo) y/o del Fideicomitente y/o de las autoridades competentes, de los documentos a que se refiere este inciso (i) y cualesquiera otros conforme a los términos del Contrato y sus convenios modificatorios, incluyendo, sin limitar, el Registro del Fiduciario;

(j) notificar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente, oportuna y diligentemente, y siempre que sea de su conocimiento, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fiduciario o del Fideicomitente conforme a este Contrato;

(k) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo establecido en este Contrato; y

(l) cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de la autoridad judicial competente, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra por causas imputables al propio Fiduciario.

El Fiduciario gozará en general de los poderes más amplios relacionados con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Contrato.

TERCERA.- **Las partes convienen en adicionar al Fideicomiso lo siguiente:**

Segunda Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Convenio, el Fideicomitente se obliga a entregar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, una instrucción irrevocable y por escrito, mediante la cual instruya a la Tesorería de la Federación la entrega de los montos que resulten de ejercer los derechos presentes y futuros sobre las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01, mediante abono a la Cuenta Concentradora, para ser aplicados a los fines del Fideicomiso. Para tales efectos, el Fideicomitente entregará a la Tesorería de la Federación una notificación, a la cual acompañará una copia del presente Convenio Modificatorio al CONTRATO.

En dicha instrucción se deberá señalar que la misma tiene el carácter de irrevocable debido a que la misma es parte del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraidas por el Estado de Sonora en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Estado con diversos acreedores conforme a los Financiamientos y que, dicha instrucción de pago únicamente podrá ser modificada o revocada con el consentimiento unánime por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan en ese momento, Financiamientos registrados en el Registro del Fideicomiso.

CUARTA.- En este acto el Fideicomitente se obliga a:

Aviso a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Fideicomitente se obliga a notificar formalmente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Convenio, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la celebración del presente Convenio Modificatorio al CONTRATO y la afectación del porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 al CONTRATO.

QUINTA.- Las partes convienen que el "CONTRATO" se modifica exclusivamente por lo que respecta a lo acordado en el presente convenio, por lo que las cláusulas del "CONTRATO", que no han sido sujetas a modificación por el presente, continuarán estando vigentes, tal y como fueron pactadas.

SEXTA.- **Prohibiciones Legales.** En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes de Contrato, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106 a las Instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a

las partes del Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento en caso de ser necesario del presente convenio, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue, y enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman para constancia por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 9 de marzo de 2006.

El "FIDEICOMITENTE" ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA	El "FIDUCIARIO" BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA
Guillermo Hopkins Gámez Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora	**Samantha Barquera Betancourt** Delegado Fiduciario

TESTIGOS

Margarita Jiménez Ortiz	Alfredo Vieyra Molina